

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIBRO I

I.3.2.3.

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

Regla aplicable a Personas Morales, que regula la posibilidad de deducir el Costo de lo Vendido "estimado", para equilibrar la carga fiscal que se generaría por acumular los Anticipos de Clientes; siempre y cuando se trate de operaciones en las que por el anticipo recibido NO se haya entregado comprobante por la operación de que se trate, o entregado el bien o prestado el servicio correspondiente. La deducibilidad del Costo de Ventas Estimado se obtiene multiplicando el monto del Ingreso por los anticipos recibidos y acumulados, por el % de Costo de Ventas sobre ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio de que se trate. De igual forma, en el momento de hacer entrega del comprobante, entrega del bien o prestación del servicio que amparó el anticipo, el Costo de Ventas Real obtenido, deberá disminuirse con el Costo de Ventas estimado deducido previamente al obtener el anticipo.

I.3.3.1.5.

Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta emitidos por personas que expidan monederos electrónicos.

Posibilidad de comprobar los gastos por concepto de consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, con los estados de cuenta originales emitidos por las personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos autorizados por el SAT, cumpliendo con los requisitos previstos en esta regla.

I.3.3.1.6.

Deducción de los pagos realizados a PEMEX y a sus organismos subsidiarios; por distribuidores autorizados, estaciones de servicio y permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo.

Exención para Estaciones de Servicio y permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo, de pagar con cheque nominativo para abono en cuenta o transferencia bancaria las adquisiciones de combustible; considerándose que aún así reúnen los requisitos de deducibilidad establecidos en el artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, aun cuando su monto exceda \$2,000.00.

I.3.3.1.12.

Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.

Se incorpora esta nueva regla miscelánea para establecer como determinar el promedio aritmético de prestaciones de previsión social de trabajadores NO SINDICALIZADOS; procedimiento que ya se encuentra previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley del ISR, pero sólo para determinar el promedio aritmético de prestaciones de previsión social de Trabajadores SINDICALIZADOS.

I.3.3.1.8.

Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta emitidos por Instituciones de Crédito.

Continúa opción de comprobar los gastos por concepto de consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres con los estados de cuenta originales en los que conste el pago realizado mediante tarjeta de crédito o de débito, cumpliendo con los requisitos previstos en esta regla.

I.3.3.1.17.

Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes de sector primario.

Regla dirigida a contribuyentes del Sector Primario que establece la posibilidad de acumular la totalidad de los ingresos obtenidos (sin aplicar la exención prevista en Ley del ISR, de 20 salarios mínimos por cada socio sin exceder de 20 socios, tratándose de personas morales, o de 40 salarios mínimos en el caso de personas físicas) y en consecuencia deducir (sin considerar proporción) la totalidad de gastos y erogaciones deducibles. En consecuencia posibilidad de acreditar en su totalidad el IVA pagado por gastos e inversiones deducibles. Lo anterior siempre y cuando el contribuyente actualice ante el RFC su situación fiscal para incorporar esta posibilidad o, en caso de primer ejercicio, se manifieste al momento de la inscripción.

I.3.3.3.6.

Coefficiente de utilidad sin considerar el inventario acumulable

Continúa vigente la regla miscelánea que permite dejar de considerar el monto del INVENTARIO ACUMULABLE (con motivo de la transición para deducir costo de lo vendido en lugar de compras), tanto en el numerador (utilidad fiscal) como en el denominador (Ingresos nominales) de la fórmula para el cálculo del Coeficiente de utilidad para pagos provisionales de Personas Morales del Título II de la Ley del ISR.

Reglas del costo de lo vendido y del Inventario Acumulable por transición en la deducción de Compras a Costo de lo Vendido:

Se renuevan las reglas relacionadas con la valuación del Costo de lo Vendido y con la determinación que se realizó del Inventario Acumulable al cierre del 2004 por transición de la deducción de las Compras al costo de lo vendido, mismas que establecen, entre otras cosas:

- Aplicación del Sistema de Costeo con base en costos históricos o predeterminados.
- Método Detallista para tiendas de autoservicio o departamentales
- Método de valuación de inventarios
- Bienes de importación que no se consideran dentro del costo promedio mensual para la determinación del Inventario Acumulable.
- Determinación del Inventario Acumulable en liquidación de sociedades
- Método de Valuación del inventario base (inventario al 31 de Diciembre del 2004).

I.3.10.6.

Ampliación del porcentaje de viáticos sin documentación comprobatoria

Ampliación al 20% (en relación con el 10% de límite previsto en Reglamento de la Ley del ISR) respecto del % de viáticos entregados a trabajadores que pueden no comprobarse, siempre y cuando los viáticos que si se comprueben se eroguen por los trabajadores con tarjeta de crédito, debito o servicios del patrón y sin que en ningún caso el monto de los viáticos no comprobados exceda de \$ 15,000 por ejercicio fiscal.

I.3.10.7

Cumplimiento de la obligación del Fedatario Público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación y requisitos de procedencia de la exención

Como es conocido, por reforma de Ley del ISR, la enajenación de casa habitación solo está exenta en su totalidad si no excede de 1,500,000 UDIS y siempre y cuando se haya residido en dicha casa en los últimos 5 años. En función a esta disposición, en esta regla se establece la obligación de que el Fedatario Público consulte ante el SAT si efectivamente el enajenante no ha realizado otra enajenación de casa-habitación en los últimos 5 años y se incluya en al

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2010-2011 RESUMEN DE REGLAS IMPORTANTES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

escritura el texto de la consulta o bien, en tanto NO esté disponible esta aplicación en la página de Internet del SAT, se incluya en la escritura la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

I.3.11.3.

Expedición de constancias de remuneraciones

Casos en los que únicamente existirá obligación de entregar Constancias de Sueldos y Salarios pagados y retenciones efectuadas (sin necesidad de entregarlas a la totalidad de los trabajadores):

- Cuando las cantidades cubiertas excedan de \$400,000.00, o
- Los trabajadores comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual, o bien,
- En los casos en que los trabajadores las soliciten.

I.3.15.2.

Tasa de retención de ISR por intereses

En caso de pago de intereses por parte de instituciones del Sistema Financiero, se prevé tasa de retención de 0.00167% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses, multiplicando el resultado obtenido por el número de días a que corresponda a la inversión de que se trate.

Reglas respecto de declaración anual de Personas Físicas del ejercicio 2009

Se reanudan reglas referidas a la declaración anual del ejercicio 2009, que aún cuando están referidas a una declaración anual que ya debió presentarse, deben continuar publicándose para el caso de presentación de declaraciones extemporáneas o complementarias del ejercicio 2009 y para que, en su caso, se modifiquen o reformen para la presentación en su momento, de la declaración anual del 2010; tales como las relacionadas con:

- Factor de acumulación sobre el saldo de la inversión al inicio del ejercicio por depósitos o inversiones en el extranjero (que para el año 2009 fue de 0.0435
- Presentación de la declaración anual por intereses reales de hasta 100 mil pesos o por premios de hasta 600 mil pesos
- Opción para el pago hasta en 6 parcialidades del ISR anual de Personas Físicas

IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIBRO II

II.3.6.2.

Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados

Continúa la regla miscelánea que establece que mediante sello, impresión o a través de máquina de escribir, las Constancias de remuneraciones pagadas a trabajadores y asimilables, deben contener la siguiente leyenda:

"Se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha _____ y a la que le correspondió el número de folio o de operación _____, así mismo, SI () o NO () se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR."